



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

5 de marzo de 2012

SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.024/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.356/05-03-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.356/05-03-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.2076/22-12-2010 resolvió Calificar como Garantías Suficientes los Documentos de Cobranzas de Exportación de Café correspondientes del período de diciembre a mayo de cada año, para que las instituciones del Sistema Financiero puedan conceder préstamos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la exportación de café del país hasta el 50% del capital y reservas del capital de la institución financiera.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.1628/12-09-2011 resolvió modificar el numeral 1 de la Resolución citada en el Considerando precedente, cuyo texto íntegro establece: “Calificar como garantías suficientes los documentos de Cobranza de Exportación de Café que estén respaldados por contratos de compra venta con precios fijados, correspondientes al período de diciembre a mayo de cada año, para que las instituciones del sistema financiero puedan conceder préstamos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la exportación de café del país, hasta el 50% del capital y reservas del capital de la institución financiera”.

CONSIDERANDO (4): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) en reunión sostenida el 29 de febrero de 2012, solicitó a esta Comisión la revisión del numeral 1 de la Resolución GE No.1628/12-09-2011, a efecto de ampliar el período originalmente aprobado por la CNBS, vinculándolo con los periodos de cosecha y exportación de café, para aceptar como garantía suficiente los documentos de Cobranza de Exportación de dicho rubro, que respalden contratos de compra venta con precios fijados.

CONSIDERANDO (5): Que para la correcta aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre esta materia, es necesario introducir la ampliación de conformidad al planteamiento expuesto por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA).

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.024/2012
Pág.No.2

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, literales a) y h), 6, 13, numerales 1), 2) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 48 numeral 9) de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 5 de marzo de 2012,

RESUELVE:

1. Calificar como garantías suficientes los documentos de Cobranza de Exportación de Café que estén respaldados por contratos de compra venta con precios fijados, correspondientes al período de diciembre a julio de cada año, para que las instituciones del sistema financiero puedan conceder préstamos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la exportación de café del país, hasta el 50% del capital y reservas de capital de la institución financiera.
2. Las instituciones del sistema financiero nacional no podrán exceder el límite del 50% de su capital y reservas de capital, considerando dentro de la suma prestada a los deudores por exportación de café los demás créditos otorgados a ellos y a las empresas pertenecientes a su mismo grupo económico.
3. Dejar sin valor y efecto a partir de esta fecha, las Resoluciones GE Nos.2076/22-12-2010 y 1628/12-09-2011, de fechas 22 de diciembre de 2010 y 12 de septiembre de 2011, respectivamente.
4. Comunicar lo resuelto a las instituciones del Sistema Financiero nacional, para los efectos correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

